

# COMUNICADO

COM-005-2025

## La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber:

El día de hoy, el Pleno de Magistrados conoció el expediente **2942-2025**, relacionado a la acción de **Amparo en Única Instancia** promovida por Isidro Xoyón Rumpich, en contra del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, ante la amenaza de bloqueos realizada por el Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) y los Cuarenta y Ocho Cantones de Totonicapán para el lunes 28 de abril del año dos mil veinticinco.

Al respecto, esta Corte en reiteración a su postura en casos similares, dispuso **OTORGAR** el **Amparo Provisional** solicitado y, como efectos positivos, ordena entre otros aspectos a la autoridad recurrida, que emita acciones y gire las ordenanzas correspondientes a los Ministros de Estado respectivos, para que estos puedan a su vez instruir a las dependencias correspondientes para que como mínimo, **de forma inmediata** se proceda conforme las directrices siguientes:

- A)** Dicten y ejecuten las medidas necesarias para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos de libre locomoción, reunión y manifestación pacífica, así como la libertad de pensamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos Constitucionales 182, 183, 193 y 194, velando estrictamente por preservar el orden público.
- B)** Asuman acciones en las que, se garanticen los derechos de todas las personas, en el territorio nacional, a la vida, salud, seguridad, paz, libertad de locomoción de personas y vehículos, libertad de industria, comercio, trabajo y propiedad.
- C)** En caso de manifestaciones en calles y carreteras, coordinen e implementen acciones tendientes a garantizar que los habitantes de la República realicen sus actividades diarias, sin que resulten afectados por el ejercicio del derecho de manifestación, debiendo, en caso de ser necesario, habilitar carriles alternativos en las carreteras que puedan resultar afectadas, ello para que las personas lleven a cabo las manifestaciones sin interrumpir el ejercicio de los derechos de la demás población en cuanto a su libertad de locomoción y movilidad, el acceso a servicios de transporte comercial y de las personas, principalmente deben velar por el libre tránsito de los cuerpos de socorro y de las fuerzas de seguridad; así como garantizar el funcionamiento de aeropuertos, aduanas, terminales de carga y descarga de mercancías.
- D)** Preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados.

Guatemala, 27 de abril de 2025

